



CONTRATO No. FNTC- 227 DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA

Entre los suscritos, RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 52.420.678 expedida en Bogotá D.C, actuando en calidad de Representante Legal de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX – para los asuntos del Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR-, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013, y por tanto, comprometiéndolo única y exclusivamente la responsabilidad del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará FONTUR por una parte y por la otra, MAURICIO PAREDES GARCÍA identificado con la cédula de ciudadanía No.19.464.118 expedida en Neiva- Huila, actuando en calidad de Suplente del Presidente Ejecutivo de la CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA, identificada con NIT No. 860002464-3, lo anterior de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las normas legales vigentes y en especial por las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

SEGUNDA: Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

TERCERA: Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambio el nombre del Fondo de Promoción Turística a FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.

CUARTA: Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.

QUINTA: Que el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo FONTUR, en sesión realizada el día veinte (20) de junio de 2019, aprobó al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el proyecto FNT-187-2019 titulado "APOYO AL EVENTO BOGOTÁ MADRID FUSIÓN 2019", hasta por la suma de NOVECIENTOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$911.669.632), con cargo a los Recursos Parafiscales.

SEXTA: La gastronomía colombiana, como un aspecto diferenciador de las regiones de Colombia se ha convertido con el tiempo en una de las actividades más importantes para la práctica turística y en uno de los principales motivos de viaje.

CONTRATO No. FNTC-_____ DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA

De acuerdo con el plan sectorial de turismo 2018-2022" Turismo: "El propósito que nos une" específicamente en su objetivo número 2: Fortalecer los procesos de gestión e innovación del desarrollo del turismo sostenible en los destinos del país, de manera que incremente la competitividad de la oferta de productos, actividades y servicios de alto valor agregado en los territorios". En este caso la gastronomía, como producto turístico, puede brindar experiencias turísticas únicas, contribuyendo de manera importante a la oferta de turismo Cultural y proyectando el posicionamiento de Colombia como destino gastronómico.

Por otra parte, este plan indica que el MinCit, creará un programa especial para apoyar el desarrollo de las manifestaciones culinarias colombianas y la Red de Eventos Gastronómicos de Colombia, asociados a destinos turísticos con vocación gastronómica. Así las cosas, el MinCit desarrolló una estrategia específica denominada "Colombia a la Mesa", que incluye 6 programas: "Nuestras cocinas, nuestra identidad"; "Colombia, un viaje de sabores"; "gastronomía productiva"; "Todos a la mesa"; "Colombia si sabe" y "Bienvenidos Comensales", que ha apoyado en diferentes escenarios la realización de diferentes espacios de intercambio y divulgación de la gastronomía colombiana.

Consecuentemente, el proyecto FNTP-187-2019 " Apoyo al Evento Bogotá Madrid Fusión 2019", fortalece estos objetivos a través de este evento que se ha caracterizado por ser un espacio multicultural de la industria gastronómica mundial, en el que se desarrollan catas, demostraciones gastronómicas y culinarias, degustaciones de productos, conferencias y talleres dirigidos por expertos a emprendedores y empresarios, fortaleciendo el aprendizaje del sector y la exposición de los potenciales locales en un segmento de la gastronomía mundial. El evento cuenta con la participación de chefs y conferencias de gran reconocimiento mundial, quienes compartirán las nuevas tendencias y avances tecnológicos al servicio de la gastronomía.

SÉPTIMA: El proyecto que contará con la coparticipación de la Cámara de Comercio de Bogotá, SENA, Gobernación de Cundinamarca, Alcaldía Mayor de Bogotá, Procolombia y FONTUR; pretende impulsar el desarrollo de los segmentos de importancia para la economía naranja, mediante el fortalecimiento y desarrollo de acciones que estructuren un portafolio de servicios especializados, enfocando y soportando los clúster relacionados con el sector turístico, entre ellos el Clúster de Gastronomía, identificado como un eslabón esencial para el fortalecimiento y desarrollo de la Estrategia de Especialización Inteligente, de la Cámara de Comercio de Bogotá para "Bogotá – Región".

El proyecto FNTP-187-2019 desarrollado a través de FONTUR contempla la ejecución de algunos elementos que componen la totalidad del Evento Madrid Fusión en Colombia. El evento total, integra el desarrollo de actividades académicas y culturales durante cuatro (04) días del 7 de noviembre al 10 de noviembre de 2019 organizadas de la siguiente manera:

- ✓ 07 de noviembre de 2019: Congreso y espacio de Gastronomía Colombia
- ✓ 08 de noviembre de 2019: Congreso, Rueda de Negocios y espacio de Gastronomía Colombia
- ✓ 09 de noviembre de 2019: Talleres Magistrales y espacio de Gastronomía Colombia
- ✓ 10 de noviembre de 2019: Talleres Magistrales y espacio de Gastronomía Colombia

FONTUR de acuerdo con lo aprobado por el Comité Directivo, apoyará el desarrollo de las agendas académicas del Congreso y los Talleres magistrales, mediante el desarrollo logístico para la participación de los veinte (20) ponentes del Congreso, que presidirán paralelamente los 18 talleres magistrales, de los cuales se estima beneficiar a aproximadamente 620 participantes.

CONTRATO No. FNTC- 227 DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA

Adicional a ello, FONTUR apoyará el desarrollo del “Espacio de Gastronomía Colombiana” del que participaran 20 restaurantes promoviendo el menú “Bogotá Madrid Fusión” que se desarrollará en el frente de los pabellones 17 al 21 y estará compuesto por: Puestos de restaurantes, office de cocina, puesto de bebidas, puntos de venta de los tickets (entradas a las actividades) y zona picnic.

El evento “Bogotá Madrid Fusión 2019” se desarrollará en la ciudad ferial de Bogotá, CORFERIAS, principal escenario de exposiciones de carácter nacional e internacional y tendrá una participación estimada de 20.030 personas. De las cuales aproximadamente 16.000 harán uso de área de exhibición cubierta.

Por lo anterior se hace necesario contratar a la CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES .S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA.

OCTAVA: Que dando cumplimiento al Manual de Contratación de Fontur, el Director de Competitividad de FONTUR, solicitó a la Dirección Jurídica contratar directamente a la CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES .S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA, para “El Diseño y producción del espacio Gastronomía Colombiana durante los tres días del evento “ Bogotá Madrid Fusión 2019””.

Lo anterior, con fundamento en el literal a) del 3.1 del Manual de Contratación de FONTUR “ Intuito Persona” toda vez que el evento “Bogotá Madrid Fusión 2019” se desarrollará en la ciudad ferial de Bogotá, CORFERIAS, principal escenario de exposiciones de carácter nacional e internacional; teniendo en cuenta las características del espacio y la ubicación estratégica de esta. Coferias cuenta con una superficie total de 142.000 m2 de los cuales 67.381 m2 son área de exhibición cubierta, distribuida en 27 pabellones, y 15.645 m2 de exhibición al aire libre. Además de proporcionar servicios esenciales para garantizar la permanencia y el desarrollo de las actividades comerciales que las ferias, eventos y exposiciones requieren tales como área de gastronomía, servicios de baños, cajeros automáticos, parqueaderos, espacios flexibles y ajustables, iluminación y ventilación natural.

Dicho lo anterior y considerando la convocatoria estimada para Madrid Fusión, de aproximadamente 20.030 personas, con una exigencia de espacios de exposición cubiertos para aproximadamente 16.000 personas, el recinto ferial Corferias es el único espacio de exposiciones en Bogotá, sede para el 2019 del evento marca registrada Madrid Fusión para el desarrollo de este evento adelantado por la Cámara de Comercio de Bogotá, del cual participará el MinCit a través de Fontur mediante el diseño, producción y apoyo logístico para el “Espacio de Gastronomía Colombiana”.

Fontur apoyará el desarrollo del “Espacio de Gastronomía Colombiana” del que participarán 20 restaurantes promoviendo el menú “Bogotá Madrid Fusión” que se desarrollará en el frente de los pabellones 17 al 21 y estará compuesto por: Puestos de restaurantes, office de cocina, puesto de bebidas, puntos de venta de los tickets (entradas a las actividades) y zona picnic.

CONTRATO No. FNTC-227 DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCÉRA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA

NOVENA: Que de conformidad a lo establecido en el literal a) del 3.1 del Manual de Contratación del Fondo Nacional de Turismo la presente contratación directa se fundamenta en:

"Intuito Personae: Son los contratos que se celebran en consideración a calidades individuales, personales o corporativas del proveedor del bien, persona natural o jurídica, que le agregan un valor especial a resultado que del contrato se espera y que se evidencia, en su especial conocimiento o experiencia, o por sus condiciones únicas frente a la contratación.

DÉCIMA: Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo se someten a la legislación privada.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO. Diseño y producción del espacio Gastronomía Colombiana durante los tres días del evento "Bogotá Madrid Fusión 2019".

SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA Y PRODUCTOS ENTREGABLES:

2.1 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: En desarrollo del objeto, EL CONTRATISTA deberá realizar las siguientes actividades:

- a. Realizar el diseño y producción de 12 puestos de restaurantes de 4 m x 4 m para la cocina al aire libre 05, estos deben tener suelo, estructuras y mobiliario.
- b. Suministrar equipos, insumos y servicios públicos para el funcionamiento del office de cocina, puestos de bebidas y puntos de venta de los tickets (boletos de ingreso a los talleres y el congreso) proporcionando iluminación, electrodomésticos, electricidad, mobiliario, equipamiento y maquinaria.
- c. Suministro de menaje desechable / reciclable para la presentación del servicio.
- d. Proporcionar el personal técnico de soporte y montaje.
- e. Suministrar zona común de refrigeración y almacenamiento de alimentos

TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga a:

1. Cumplir con el objeto, obligaciones generales y específicas del presente contrato.
2. Atender, las indicaciones y orientaciones expuestas por el Supervisor, en cuanto a la ejecución del contrato.
3. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad.
4. Informar por escrito al Supervisor, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del contrato.
5. Obrar con diligencia en los asuntos encomendados.
6. Manejar con el debido respeto y confidencialidad, la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión del presente contrato.
7. Presentar al Supervisor del Contrato un informe final de las actividades desarrolladas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del contrato.

CONTRATO No. FNTC- 227 DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VÓCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA

8. Mantener y garantizar la afiliación en calidad de cotizante al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes. El cumplimiento de esta obligación condiciona la ejecución del contrato.
9. Resolver las consultas sobre el desarrollo del contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, con la mayor precisión posible.
10. Asistir a las reuniones a las que sea convocado por el Supervisor del contrato.
11. Colaborar con FONTUR y con el Supervisor, en la emisión de respuestas con ocasión a los requerimientos realizados por los entes de control, sobre los asuntos relacionados con la ejecución del presente contrato.
12. Todas las demás que se desprendan de la naturaleza del presente contrato.

CUARTA. OBLIGACIONES DE FONTUR. En virtud del presente contrato FONTUR se obliga a:

- a. Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente contrato.
- b. Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del contrato.
- c. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Las obras científicas, artísticas y literarias, así como los signos distintivos, patentes y diseños industriales que hayan sido creados con anterioridad por parte de EL CONTRATISTA, serán de su exclusiva titularidad. Las obras científicas, artísticas, y literarias, así como los signos distintivos y nuevas creaciones que hayan sido diseñados o creados por FONTUR, y que sean expuestos con ocasión de este contrato, serán de su exclusiva titularidad. En consecuencia, ninguna de las partes podrá reproducir, comunicar, alterar, y en general usar las obras y creaciones protegidas por derechos de Propiedad Intelectual o Industrial de la otra, por fuera de los términos del contrato, sin previa autorización.

NOTA: Las obras producidas por los asistentes al evento serán de su autor. En caso de ser utilizadas por cualquiera de las partes, se deberá contar con la respectiva autorización, licencia o cesión de los derechos de autor que recaigan sobre las mismas.

SEXTA: TÉRMINO DE EJECUCIÓN. El término de ejecución del presente contrato será de (1) mes, contado a partir de la suscripción del contrato y el cumplimiento de los requisitos para legalización del mismo.

SÉPTIMA: VALOR DEL PRESENTE CONTRATO. El valor del presente contrato será hasta por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 571.200.000) INCLUIDO IVA y todos los impuestos a que haya lugar, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 358 del 30 de septiembre de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si durante el plazo de ejecución del contrato, EL CONTRATISTA, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

fp PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los impuestos, tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente contrato estarán a cargo del EL CONTRATISTA.

CONTRATO No. FNTC- 227 DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA

OCTAVA: FORMA DE PAGO. FONTUR pagará a EL CONTRATISTA el valor del contrato, en un único pago, una vez se ejecute el 100% de las actividades planteadas para la realización del evento, previa presentación del informe correspondiente por parte de la supervisión del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los impuestos, tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente contrato estarán a cargo del EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para cada uno de los pagos EL CONTRATISTA, deberá presentar con la factura, la certificación del Revisor Fiscal o representante legal, donde indique que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, Sena, ICBF, etc. De los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad por lo ordenado por la Ley.

PARÁGRAFO TERCERO. Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de FONTUR, mediante consignación efectuada a la cuenta que EL CONTRATISTA indique mediante comunicación dirigida a FONTUR. El supervisor deberá expedir el formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago que será requisito para el mismo a EL CONTRATISTA, incluyendo el informe de supervisión, con todos los soportes requeridos. El contratista debe radicar la factura para su pago, con todos sus soportes, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición y entrega de tales autorizaciones y formatos por parte del supervisor.

PARÁGRAFO CUARTO. Para el pago, se requiere el informe final de supervisión del contrato. Una vez prestado el servicio, el Supervisor tendrá cinco (5) días hábiles para avisar por escrito al EL CONTRATISTA la no aceptación del bien o servicio.

PARÁGRAFO QUINTO. Las Partes convienen que FONTUR podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
- c. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por FIDUCOLDEX, vocera del Patrimonio Autónomo FONTUR, al cual se acoge desde ahora EL CONTRATISTA.
- f. Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura.
- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor del contrato.
- j. Cuando FONTUR o el supervisor del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.
- k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.

CONTRATO No. FNTC- 227 DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA

- I. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo FONTUR el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- n. Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.
- o. Cuando el EL CONTRATISTA no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
- p. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que esté obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO SEXTO: La factura deberá expedirse a nombre de Patrimonio autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR NIT 900.649.119.9.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor de EL CONTRATISTA

NOVENA. AUTORIZACIÓN DEL PAGO. Para obtener la autorización del pago de FONTUR, EL CONTRATISTA deberá observar:

- a) Que el pago esté precedido de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente.
- b) Que con la factura se presente constancia suscrita por EL CONTRATISTA de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales a que este obligado por ley.
- c) Que con la factura se debe presentar los documentos requeridos por el área de pagos.
- d) Si la factura no es radicada dentro de los primeros 23 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta a EL CONTRATISTA y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la factura según aplique corregida.
- e) Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de EL CONTRATISTA, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza

DÉCIMA. GARANTÍA: De conformidad con lo establecido en el numeral 7.3 del Manual de Contratación de FONTUR, no es necesario la constitución de garantías, toda vez que en el presente contrato se pactó en un único pago contra la prestación del servicio.

DÉCIMA PRIMERA. BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL. Dentro de la relación contractual las partes se comprometen actuar de acuerdo a los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN EL CONTRATO. De común acuerdo las partes, FONTUR y EL CONTRATISTA, podrán suspender la ejecución del presente contrato para lo cual suscribirán un acta en la cual se indicará la razón de la suspensión del contrato; el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación.

CONTRATO No. FNTC- 227 DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato salvo autorización expresa y previa de FONTUR. EL CONTRATISTA acepta incondicionalmente la cesión del presente contrato que FONTUR deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

DÉCIMA CUARTA. PROHIBICION DE SUBCONTRATACION. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto del contrato. No obstante, lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión.

En todo caso, EL CONTRATISTA responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto del contrato y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones del presente contrato, en consecuencia, el cumplimiento del contrato no quedará condicionado al cumplimiento de los contratos u obligaciones convenidas entre EL CONTRATISTA y su subcontratista.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Por disolución de EL CONTRATISTA.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, previa evaluación del supervisor del contrato.
- d) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto.
- e) Por vencimiento del término inicialmente pactado.
- f) Por cumplimiento del objeto contractual.
- g) Por las demás causales establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. EJECUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO. Si el presente contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del presente contrato se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

DÉCIMO SÉPTIMA. TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de EL CONTRATISTA, en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará a FONTUR, a título de cláusula penal indemnizatoria, la suma de CIENTO CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$114.240.000). Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual por parte del interventor y/o supervisor del contrato, y podrá generar, si así lo determina FONTUR, la resolución del presente contrato, que se informará por medio de comunicación simple, sin necesidad de obtener la autorización de un tercero, ni ninguna resolución judicial, arbitral, o administrativa, y sin incurrir FONTUR en responsabilidad alguna.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de FONTUR a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, de las demás obligaciones del contrato, cuya indemnización podrá ser exigida por FONTUR mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

CONTRATO No. FNTC 227 DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOÇERÁ DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de FONTUR a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, de la CLÁUSULA PRIMERA del contrato, y cuya cuantía exceda el monto pactado en la presente cláusula a título de indemnización. Dicha indemnización podrá ser exigida por FONTUR mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso FONTUR podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a EL CONTRATISTA por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

PARAGRAFO QUINTO: Se le garantizará a EL CONTRATISTA su derecho de defensa y contradicción por parte de FONTUR antes de hacer efectivo el pago de la cláusula anticipada.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes convienen resolver de manera directa, y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello genere, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de FONTUR de declarar el incumplimiento del contrato.

DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne al a FONTUR de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de los subcontratistas o de la de sus dependientes, de conformidad con la normatividad vigente.

VIGÉSIMA. SUPERVISIÓN. El seguimiento en la ejecución del presente contrato será ejercido por la Profesional Senior de Competitividad Lina Natalia Ramírez o la persona designada por la Gerente General de FONTUR. Son facultades del supervisor del contrato, las que se desprenden del Manual para la contratación de recursos y presentación de proyectos, las del contrato y siguientes:

1. Colaborar con EL CONTRATISTA, para una cabal ejecución del presente contrato.
2. Exigir y vigilar que el contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.
3. Atender y resolver las consultas planteadas por EL CONTRATISTA para el buen desarrollo del objeto del contrato.
4. Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.
5. Velar y exigir a EL CONTRATISTA que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el contrato.
6. Certificar que EL CONTRATISTA cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones de EL CONTRATISTA del presente contrato.
7. Estudiar y recomendar cambios al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios.

CONTRATO No. FNTC- 227 DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA

8. Decidir sobre cambios propuestos por EL CONTRATISTA al proyecto, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado.
9. Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo.
10. Suscribir las actas de inicio y recibo definitivo que se exijan en el contrato, conjuntamente con EL CONTRATISTA.
11. Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con EL CONTRATISTA, situaciones de las cuales rendirá informe al FONTUR.
12. A la finalización del objeto contractual el supervisor del contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del contrato. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para el pago a EL CONTRATISTA.
13. Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del contrato o que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del comité de seguimiento es requisito indispensable para realizar el (los) pago(s) al EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para ejercer Las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" - link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO TERCERO. FONTUR podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y al EL CONTRATISTA, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES.- EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a FONTUR, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Contrato. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, EL CONTRATISTA autoriza, expresa e irrevocablemente a FONTUR, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT: El CONTRATISTA declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año

CONTRATO No. FNTC 227 DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA

inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica.

En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) EL CONTRATISTA declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular.

De esta manera, EL CONTRATISTA responderá a FIDUCOLDEX como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

EL CONTRATISTA manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de FIDUCOLDEX (denominado SARLAFT), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de FIDUCOLDEX, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, FIDUCOLDEX como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, mediante comunicación motivada dirigida a EL CONTRATISTA a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente contrato serán:

- a. Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b. Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c. Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y
- e. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: FIDUCOLDEX ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web www.fiducoldex.com.co, lo cual es aceptado por el CONTRATISTA. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al CONTRATISTA mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

CONTRATO No. FNTC- 227 DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA

VIGÉSIMA TERCERA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, LA UNIVERSIDAD autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

VIGÉSIMA CUARTA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS.- EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

VIGÉSIMA QUINTA. RÉGIMEN APLICABLE. El presente contrato se rige por las normas del derecho privado.

VIGÉSIMA SEXTA. MODIFICACIONES.- Cualquier modificación al presente contrato deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del supervisor del Contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las partes podrán suspender o terminar el presente contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

VIGÉSIMA OCTAVA. MÉRITO EJECUTIVO El presente contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

VIGÉSIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD, PROPIEDAD Y RESERVA: El CONTRATISTA, sus dependientes y subcontratistas, se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar a terceros información, documentos, planos o fotografías relacionados con las actividades de FONTUR y/o FIDUCOLDEX, que conozcan en virtud de la ejecución del presente contrato o por cualquier otra causa. Para estos efectos las partes convienen que toda la información que reciba EL CONTRATISTA y/o sus dependientes, referente a FONTUR y/o FIDUCOLDEX, se considera importante o confidencial, y divulgarla o transmitirla puede lesionar los intereses de FONTUR y/o FIDUCOLDEX o su reputación. EL CONTRATISTA y/o sus dependientes se abstendrán igualmente de utilizar cualquier información procedente de FONTUR y/o FIDUCOLDEX, para cualquier fin diferente a la ejecución del presente contrato, y no hará uso externo de los formatos y documentación que le sea entregada, por cuanto son para el desarrollo del presente contrato y son de propiedad exclusiva de FONTUR y/o FIDUCOLDEX.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA a la terminación del presente contrato devolverá a FONTUR y/o FIDUCOLDEX cualquier documento, información o elemento que le haya sido entregado para efectos del cumplimiento del objeto del presente contrato.

TRIGÉSIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.- Se consideran documentos del contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

227
CONTRATO No. FNTC- _____ DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA

- a) Certificación de aprobación del proyecto FNTP 187-2019 del Comité Directivo de FONTUR
- b) Ficha del proyecto FNTP-187-2019.
- c) Solicitud de contratación
- d) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal del CONTRATISTA.
- e) Documentos de EL CONTRATISTA
- f) Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 358 de 2019.

TRIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN. El presente contrato no requiere acta de liquidación de conformidad con el numeral 2 del numeral 6.6 del Manual de Contratación de FONTUR.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Las partes convienen en señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

TRIGESIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes.

TRIGÉSIMA CUARTA. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las partes será dirigida a las siguientes direcciones: FONTUR. Calle 28 N° 13 A – 24, piso 6, Edificio Museo del Parque, Bogotá, D.C., Colombia.

CONTRATISTA: Dirección Carrera 37 No.24-67. Bogotá D.C. Teléfono: 3810000. Email: dzamudio@corferias.com, jasanchez@corferias.com; dchingate@corferias.com

07 NOV 2019

Para constancia se firma en Bogotá D.C a los _____


RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL
Representante Legal
P.A FONTUR.


MAURICIO PAREDES GARCÍA
EL CONTRATISTA

Proyecto: Carolina Miranda Escandón, –Senior Jurídico de Contratación
Revisó: Carolina Miranda Escandón, –Senior Jurídico de Contratación
Aprobó: Luis Fernando Torres Ramirez – Director Jurídico
Votó: Maximiliano Neira – Director de Competitividad.